

REGLAMENTO (CE) Nº 1847/96 DE LA COMISIÓN
de 25 de septiembre de 1996

relativo a la expedición, el 30 de septiembre de 1996, de certificados de importación para los productos del sector de las carnes de ovino y caprino al amparo de los contingentes arancelarios específicos no nacionales del GATT/OMC para el cuarto trimestre de 1996

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3013/89 del Consejo, de 25 de septiembre de 1989, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las carnes de ovino y caprino ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1589/96 ⁽²⁾,

Visto el Reglamento (CE) nº 1439/95 de la Comisión, de 26 de junio de 1995, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 3013/89 del Consejo, en lo relativo a la importación y exportación de productos del sector de la carne de ovino y caprino ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2526/95 ⁽⁴⁾, y, en particular el apartado 4 de su artículo 16,

Considerando que el Reglamento (CE) nº 1439/95 fijó, en su título II B, las modalidades de aplicación relativas a las importaciones de productos de los códigos NC 0104 10 30, 0104 10 80, 0104 20 90 y 0204 al amparo de los contingentes arancelarios específicos no nacionales del GATT/OMC; que, de conformidad con el apartado 4 del artículo 16 del Reglamento (CE) nº 1439/95, es conveniente determinar en qué medida se pueden resolver favorablemente las solicitudes de expedición de los certificados de importación presentadas para el cuarto trimestre de 1996;

Considerando que, cuando las cantidades para las que se hayan presentado las solicitudes de certificados de impor-

tación sean superiores a las cantidades que se puedan importar según el artículo 15 del Reglamento (CE) nº 1439/95, es conveniente reducir tales cantidades en un único porcentaje, de conformidad con la letra b) del apartado 4 del artículo 16 del Reglamento (CE) nº 1439/95;

Considerando que, cuando las cantidades para las que se hayan solicitado los certificados sean inferiores o iguales a las cantidades previstas en el Reglamento (CE) nº 1439/95, se pueden satisfacer todas las solicitudes de certificados;

Considerando que solamente se han presentado solicitudes en los Países Bajos relativas a productos originarios de Estados Unidos de América,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los Países Bajos expedirán el 30 de septiembre de 1996, los certificados de importación previstos en el título II B del Reglamento (CE) nº 1439/95 para los que se hayan presentado las solicitudes entre el 1 y el 10 de septiembre de 1996. Para los productos del código NC 0204, originarios de Estados Unidos de América serán atribuidos íntegramente.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 26 de septiembre de 1996.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 25 de septiembre de 1996.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 289 de 7. 10. 1989, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 206 de 16. 8. 1996, p. 25.

⁽³⁾ DO nº L 143 de 27. 6. 1995, p. 7.

⁽⁴⁾ DO nº L 258 de 28. 10. 1995, p. 48.